

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

*La imprenta de este periódico se ha trasladado de la casa número 32 de la calle del Temple, á la del 23 de dicha calle.*

las especies comprendidas en la tarifa de 23 de Mayo de 1845; sobre las especies no comprendidas en la misma tarifa, y sobre los objetos que no son de consumo. Zaragoza 7 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 24.

Circular núm. 9.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, en real orden de 18 de Diciembre último, me dice lo siguiente.*

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de una consulta que ha elevado la Academia de Bellas artes de Barcelona, manifestando la conveniencia de que se restrinja la facultad concedida por el artículo segundo del reglamento para la ejecucion del real decreto de 7 de Setiembre de 1848, sobre creacion de directores de caminos vecinales, mediante la cual pueden los aspirantes presentarse á examen de esta clase ante una comision especial en cualquier capital de provincia. Enterada S. M. de los abusos á que ha dado margen esta concesion y teniendo en cuenta que desde la época en que se publicó el precitado real decreto se ha creado un número suficiente de directores de caminos vecinales para cubrir las atenciones de este servicio; se ha dignado resolver que en lo sucesivo solo son hábiles para examinar á los individuos que pretendan este título, las Academias de bellas artes de primera clase en que con arreglo al real decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado se

Núm. 23.

Circular núm. 8.

Próxima ya lá época en que este Gobierno de provincia debe formar el resumen de los presupuestos municipales adicionales, á los ordinarios del año actual, encargo á los ayuntamientos y demas á quienes corresponda, cumplan desde luego y con la mas escrupulosa exactitud cuanto se previno en circular inserta en el boletin del Viernes 16 de Agosto último, sujetándose estrictamente á los modelos que en la misma se citan; si bien en la parte de ingresos ordinarios y en el párrafo de los arbitrios é impuestos establecidos, cuidarán de distinguirlos en los tres conceptos de sobre

*Propuestos Adicionales  
del Presupuesto y Demas.*

hallan establecidas las enseñanzas de maestros de obras. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Zaragoza 7 de Enero de 1851.—José Maria Gispert.*

Núm. 25.

Circular núm. 10.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre último la real orden que siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente real orden, que con la misma fecha se comunica al director general de infantería.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último manifestando que aun no se ha presentado á V. E. con el objeto de obtener el correspondiente destino, por haber sido baja en la Escuela del Cuerpo de Estado mayor, el Subteniente de Infantería Don Emilio Butler, y cuyo paradero se ignora. Enterada S. M., se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la real orden de 19 de Enero próximo pasado sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Butler no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya.—Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.*

Número. 26.

Circular núm. 11.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último participando haber dispuesto sea baja en el batallon de Cazadores Tarifa número 6, el Sub-

teniente D. Eduardo Manera, por no haberse reunido á sus banderas en tiempo oportuno. Y S. M., despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Manera no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.*

Núm. 27.

Circular núm. 12

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha sido comunicada con fecha 28 del mes último la Real orden que sigue.*

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, manifestando sería conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de Febrero de 1848, se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demas efectos necesarios á la fabricacion de que trata el artículo 2º del mismo, se refiere únicamente á las capitales de provincia y puertos habilitados, atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace extensivo á los demas puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de Mayo de este año dirigida á ese Ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rivadeo; y S. M., teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean grabados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertos, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, porque igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion

cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la excepcion á determinadas localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion.—De órden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslacio á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para la general noticia. Zaragoza 9 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.*

**Núm. 28.**

**Circular núm. 13.**

Habiéndose ausentado de esta ciudad los gitanos Custodio y Lucas Gavarre, vecinos el primero de Azuara y el segundo de Albalate del Arzobispo, llevándose varias prendas de ropa que sus mugeres estrageron de la casa de Dolores Carlos, encargo á los alcaldes y demas dependientes de este Gobierno, procedan á su detencion en cualquiera punto en que se hallen y los remitan á mi disposicion Zaragoza 8 de Enero de 1851.—Gispert.

**Núm. 29.**

**Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.**

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, hasta el 28 del presente mes. En su virtud, los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañana. Zaragoza 9 de Enero de 1851.—El Gobernador de la provincia Presidente, José Maria de Gispert.

**Núm. 30.**

*D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: que para pago de cierto crédito se venden los fondos siguientes:

Un campo sito en los terminos de Villanueva de Gállego partida de Mari-roya de seis cahices, linda con Francisco Gil, brazal y camino de la fábrica de papel, retasado en 2580 reales.

Otro en idem partida de Tejar, de dos cahices y medio, linda con otro del conde de Faura y viña de Joaquin Sancho, retasado en 1200 rs.

Se ha señalado para el remate en el mejor postor el dia veinte y dos del actual y hora de las diez de la mañana en adelante, en la audiencia del juzgado, sita en la calle del Coso número ciento veinte y nueve piso tercero. Dado en Zaragoza á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sria.—Licenciado, Camilo Torres.

**Número 31.**

**El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.**

Hace saber: Que los tenedores de toda especie de pesos, pesas y medidas que hagan uso de ellas, ó se valgan para el comercio y tráfico, deberán acudir llevándolas á aferir y marcarlas hasta fin de Marzo del corriente año á la oficina de Afericion de las casas de la ciudad que estará abierta todos los dias en dicho tiempo, escepto los festivos, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde; pagando en la misma los derechos establecidos y no mas con arreglo al arancel que á continuation se espresa. Teniendo entendido, que el que no las presentase en dicho tiempo (sin distincion de clases ni privilegios que hayan podido tener anteriormente) será denunciado á la Autoridad competente, quien exigirá la multa con arreglo á la malicia ó perjuicios que hubiere. Se previene que para los pesos, pesas, medidas nuevas que deban aferirse en lo restante del año, para las pesas de sal, medidas de vino, y otras que hubiese variables estará abierta la oficina los lunes y jueves de cada semana de nueve á doce imponiendo multa á los contraventores.

No se aferirá, ni consentirá fanega, cuartal, ó almud etc., que no esté hecho de maderas bien secas, ó lleven piezas ó composturas que puedan perjudicar: Tampoco la fanega nueva cuyo suelo no tenga cuando menos seis líneas de vara aragonesa de grueso; y así estas como las viejas deberán llevar un puntalito de hierro debajo del puente asido á este y al suelo, semejante á la muestra que estará en la oficina.

En los pesos y pesas no se permitirá anilla alguna, debiendo tambien las medidas de lata tener una cruz en su suelo como se manifestará en la oficina.

Conforme á Reales órdenes, los pesos y pesas de pesar oro y plata, y los que usan los boticarios, se presentarán á aferir al fiel contraste de plata y oro.

**ARANCEL.**

	<i>Rs. mrs.</i>
Por cada uno de los pesos. . . . .	6
Por la pesa de cuatro arrobas. . . . .	4 24
Por la de tres arrobas. . . . .	2 28

Por la de dos arrobas . . . . .	30
Por la de una arroba . . . . .	16
Por la de media arroba . . . . .	8
Por la de nueve libras . . . . .	6
Por cada una de las restantes pesas hasta un arriero . . . . .	16
Por cada anega . . . . .	12
Por un cuartal . . . . .	6
Por cada almud . . . . .	6
Por medio cuartal . . . . .	6
Por cada medio almud . . . . .	6
Por cada caja de vendimiar afiriéndola en la oficina . . . . .	2
Por cada caja de vendimiar afiriéndola en casa del dueño . . . . .	16
Por cada molde de ladrillo ó teja . . . . .	6
Por cada una arroba de aceite, aguardiente etc. . . . .	32
Por cada media arroba id. . . . .	16
Por cada cuarteron . . . . .	8
Por el medio cuarteron . . . . .	6
Por cada libra de aceite . . . . .	18
Por cada libra de aguardiente . . . . .	14
Por cada media libra de aceite . . . . .	8
Por cada media libra de aguardiente . . . . .	6
Por el dineral de dos y cuatro de aguardiente . . . . .	12
Por el cuartillo de aceite . . . . .	6
Por dineral de id. . . . .	6
Por cada vara de medir . . . . .	6
Por cada arroba de la romana . . . . .	32
Por cada cántaro de vino . . . . .	32
Por el medio id. . . . .	16
Por cada cuarta . . . . .	8
Por cada jarro . . . . .	6
Por cada cuartillo, y medio cuartillo . . . . .	6
Por cada medida de leche . . . . .	16
Los pajeros por cada saco . . . . .	6
Por cada docena de cántaros de aguador . . . . .	8

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se anuncia en los parajes mas públicos y de costumbre de Zaragoza á 4 de Enero de 1871 = Luis Franco Lopez. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta en los dias 5, 8 y 12 del actual á las 3 horas de sus respectivas tardes el arbitrio de dar posada en Nonaspe, bajo los mismos pactos que constan del espediente instruido al efecto que se hallará de manifiesto.

Se arriendan las yerbas de pasto del monte denominado de Luceni, sito en el término del lugar de ese nombre, y el molino harinero que radica en el mismo término, propios ambos predios del Excmo. Sr. Marques de Vallehermoso, Conde de Fuenclara. Los que deseen enterarse de las condiciones que han de regir en

indicados arriendos, las encontrarán de manifiesto hasta el dia 3 de Febrero próximo en la Administracion general de S. E. calle del Trenque núm. 9 y subalterna de dicho Señor en el espresado pueblo de Luceni.

**LIBROS.** Grande y abundante surtido de Devocionarios y Semanas Santas en la libreria de la viuda de Heredia, Cuchilleria número 94, frente á la torre de La Seo, á precios sumamente bajos.

Los hay en pasta desde 2 rs. á 12 rs.

En tafilete de 14 á 20 rs.

Id. en corte dorado de 20 á 26 rs.

En chagrin de 22 á 28 rs.

Id. con broche á 30 rs.

Id. de luto muy lindos con broche á 30 rs.

En terciopelo de 30 á 100 rs.

En búfalo superior á 120 rs.

En marfil á 160 rs.

En la misma se encuentra un buen surtido de libros rayados para el comercio, los que se arreglarán con mucha equidad; y unos registros compuestos de 6 medallitas muy bonitas para Devocionarios.

En la calle de San Pablo número 19, se hallan de venta libros en blanco y rayados de todos tamaños para el comercio y demas; cajas de cartón de todas dimensiones, tintas finas de colores á real cada pomito y negra superior líquida tambien, á dos reales; carpetas para liar papeles á diez cuartos el par las de cuartilla y dos rs. las de á folio ó medio pliego, si se compran por docenas á doce rs. las unas, y veinte las otras; en la misma casa se raya papel para libros de todas clases que se pida por mayor ó menor, á precios sumamente arreglados.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se encuentra un surtido completo de toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller. Dicha cerrajería sirve para toda clase de carpintería y ebanistería. Tambien se fabrican cuadradillos de acero para rayar papel, hierros para hacer fruta de sarten; tigas de podar, palas de coger carbon, tenazas y demas chismes de cocina; calentadores de planchas, tostadores de castañas y café, campanas y torniquetes para las habitaciones, y cuantas piezas quieran mandar hacer pertenecientes á cerrajería caso que no las haya hechas. Igualmente se hacen toda clase de brageros elásticos y suspensorios, para toda clase de relajaciones y hernias, tambien se arreglan los cinteros viejos.

Zaragoza: Imprenta nacional.